



“La Muy Ilustre y Fiel Ciudad”
“Tierra Clásica de Patriotas”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 348-2024-MPSC

Huamachuco, junio 05 de 2024

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN;

VISTOS; el Informe Legal N° 167-2024-MPSC/ASES ADM LEG/JEMR e Informe N° 335-2024-MPSC/SG.RRHH del señor Subgerente de Recursos Humanos, referido a la solicitud del servidor Alexis Nicolás Rebaza López; (25 folios), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, preceptúa que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia:

Que, la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar prescribe: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 26°, prescribe: “La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley”; y, el Artículo 39, prescribe que “Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;

Que, el D. S. N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su parte pertinente, dispone:

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. **Principio de legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, con Expediente N° 1609-2024-MPSC-SG.RRHH, de fecha 11-03-2024, el servidor municipal Alexis Nicolás Rebaza López, presenta descargos y solicita regularización de su pedido vacacional, invocando como expresión concreta lo siguiente: “(...) se declare procedente mi solicitud de uso físico de vacaciones del período 2021-2022, por no haber gozado de mis vacaciones del período acumulado”. Expresa sus cuestiones de hecho y cuestiones de derecho;

Que, ante el pedido efectuado por el servidor municipal, se emite el Informe Legal N° 167-2024-MPSC-SG.RR.HH/ASES ADM LEG/JEMR, por la Asesora Administrativo Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos, como unidad orgánica competente y especializada en la materia, donde realiza el análisis técnico jurídico, expresando lo siguiente:

“II. ANÁLISIS:

2.1. El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en el Artículo IV inciso 1.1. “Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

2.2. Mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala en el artículo 1°. - Naturaleza jurídica, definición del contrato administrativo de servicios y normas aplicables. - 1.1. “El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios



de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial”.

- 2.3. Que, la primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales; establece la posibilidad de contratar a personal directivo a través del régimen especial CAS, señalando “El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad”.
- 2.4. Con Decreto Supremo N°075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N°065-2011-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en su Octava Disposición Complementaria Final: Interpretación del Régimen, las consultas sobre la interpretación del régimen de contratación administrativa de servicios son absueltas por SERVIR en el marco de su competencia. La atención de los pedidos de opinión formulados por las diversas instituciones públicas y personas naturales, se sujeta a las disposiciones que sobre el particular emita esta entidad.
- 2.5. Que, de la revisión del expediente se tiene que, el Dr. ALEXIS NICOLAS REBAZA LÓPEZ es un servidor nombrado en la carrera administrativa a través de la Resolución de Alcaldía N° 040-MPSCH/91 del 11 de octubre de 1991.
- 2.6. Que, el informe técnico N° 000524-2021-GPGSC de la misma autoridad administrativa, concluye con respecto al Desplazamiento dentro de la entidad de un servidor de la Carrera Administrativa, en el numeral 3.4, lo siguiente “Corresponde a los servidores de carrera (nombrado), sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, reservar su respectiva plaza de origen cuando son designados o encargados a un puesto que implique responsabilidad directiva o de confianza bajo el mismo régimen a efectos de suspender el vínculo que supone el cargo de origen. De igual modo, la reserva de plaza del servidor del Decreto Legislativo N° 276 también aplicaría cuando la designación estuviera dirigida a un cargo bajo otro régimen laboral (por ejemplo, del Decreto Legislativo N° 728 o N° 1057).”
- 2.7. Que, con escrito de fecha 10 de octubre de 2023 el servidor nombrado en la Carrera Administrativa regulado por el Decreto Legislativo N° 276, el Dr. **ALEXIS NICOLAS REBAZA LOPEZ**, solicita **la suspensión perfecta de labores** del régimen de la carrera administrativa del Decreto Legislativo 276 y con ello vincularse bajo el régimen legislativo N° 1057-CAS directivo de confianza, reservando su plaza de origen.
- 2.8. Que, con Resolución de Alcaldía N° 632-2023-MPSC, del 28 de noviembre de 2023, se DESIGNA con eficacia anticipada a partir del 08 de noviembre del 2023 al DR. ALEXIS NICOLAS REBAZA LÓPEZ, en el cargo de CONFIANZA de GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, **bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios D.L. 1057** y Resolución de Alcaldía N° 06-2024-MPSC, del 03 de enero de 2024.
- 2.9. Siendo esto así, una vez asumido la designación en el cargo de confianza, **bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios D.L. 1057**, el servidor DR. ALEXIS NICOLAS REBAZA LÓPEZ suspendió su vínculo laboral de manera perfecta a través de la reserva de su plaza de carrera.
- 2.10. Que, con respecto los efectos de la suspensión perfecta de labores ya sea por reserva de plaza o por licencia sin goce de remuneraciones, en el Informe Técnico N° 582-2017-SERVIR/GPGSC, la Autoridad del Servicio Civil, dilucida:

“2.12 En tal sentido, ambas suspensiones del vínculo primigenio (por reserva de plaza o licencia sin goce de remuneraciones) implican la suspensión temporal de: i) La obligación del servidor de prestar servicios en su puesto de origen; ii) La obligación de la entidad de pagar la remuneración de la plaza de origen mientras dure la licencia; y al término de las mismas, se reanuda la ejecución de las obligaciones originarias a cargo de ambas partes. 2.13 De no ser así, se incurriría en la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que dispuso la prohibición de doble percepción de ingresos (es decir, remuneración y cualquier otro tipo de ingreso), así como de la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado, con las excepciones por función docente y la participación en Directorios de entidades y empresas del Estado”. (énfasis agregado).
- 2.11. Siendo que, al estar suspendido el vínculo laboral del Dr. ALEXIS NICOLAS REBAZA LÓPEZ como nombrado en la Carrera Administrativa por reserva de plaza; y estar vinculado desde





"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

noviembre de 2023 hasta la actualidad en el régimen laboral regulado por el Decreto legislativo 1057 - CAS de confianza, ergo la obligación de la entidad de otorgarle ingresos (principalmente) y derechos como el goce de vacaciones (accesoriamente) se encuentran suspendidos hasta que se reincorpore a su plaza reservada luego de culminada la suspensión perfecta.

III. CONCLUSIONES:

- 3.1. Improcedente la solicitud de uso físico de vacaciones del periodo 2021-2022, esto es por el periodo de su vínculo laboral en la Carrera Administrativa, solicitado por el Dr. ALEXIS NICOLAS REBAZA LÓPEZ al estar suspendido el vínculo laboral como nombrado en la Carrera Administrativa, desde noviembre de 2023 hasta la actualidad, por reserva de plaza; ergo la obligación de la entidad de otorgarle ingresos (principalmente) y derechos como el goce de vacaciones (accesoriamente) se encuentran suspendidos hasta que se reincorpore a su plaza reservada luego de culminada la suspensión perfecta otorgada.
- 3.2. El Dr. ALEXIS NICOLAS REBAZA LÓPEZ, se encuentra vinculado a partir de noviembre de 2023 hasta la actualidad en el régimen laboral regulado por el Decreto legislativo 1057 - CAS de confianza; por lo tanto, al estar vigente dicho contrato, le corresponde solo los derechos bajo dicho régimen".

Que, de la revisión del Expediente remitido, encontramos que el petitorio es analizado por el órgano competente y se emite el Informe Legal N° 185-2024-MPSC-SG.RR.HH/ASES ADM LEG/JEMR, y concluye declarando improcedente el pedido; y, conforme a ello, mediante Informe N° 355-2024-MPSC/SG.RRHH el señor Subgerente de Recursos Humanos solicita emitir resolución declarando improcedente el pedido; mediante Informe Legal N° 226-2024-MPSC/AL-GADM/WLC se solicita información, recibiendo el Informe N° 388-2024-MPSC/SG.RRHH, del señor Subgerente de Recursos Humanos, reiterando que no le corresponde vacaciones al requirente; en consecuencia es pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo expuesto, con visación de la Subgerencia de Recursos Humanos y Asesoría Legal, estando al Informe Legal N° 167-2024-MPSC-SG.RR.HH/ASES ADM LEG/JEMR, en mérito a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64, numeral 3) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, aprobado por Ordenanza Municipal N° 214-MPSC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de uso físico de vacaciones del periodo 2021-2022, efectuado por el señor Dr. ALEXIS NICOLAS REBAZA LÓPEZ al estar suspendido el vínculo laboral como nombrado en la Carrera Administrativa, desde noviembre de 2023 hasta la actualidad, por reserva de plaza; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°: NOTIFÍQUESE la presente resolución al interesado y unidades orgánicas pertinentes de la entidad para su conocimiento y fines.

Regístrese, cúmplase y archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
HUAMACHUCO
Dr. Jorge Enrique Ruiz Armás
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN